

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Lion Mexico Consolidated L.P.

c.

Estados Unidos Mexicanos

(Caso CIADI N.º ARB(AF)/15/2)

RESOLUCIÓN PROCESAL N.º 1

Miembros del Tribunal

Juan Fernández-Armesto, Presidente del Tribunal

David J.A. Cairns, Árbitro

Ricardo Ramírez, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Anneliese Fleckenstein

Asistente del Tribunal

Luis Fernando Rodríguez

14 de octubre de 2016

Tabla de Contenidos

1.	Ley y Reglas de Arbitraje Aplicables	4
2.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros	4
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal	5
4.	Presencia y Quórum.....	6
5.	Decisiones y Resoluciones Procesales del Tribunal	6
6.	Facultad para Fijar Plazos.....	6
7.	Secretaria del Tribunal.....	7
8.	Asistente del Tribunal.....	7
9.	Representación de las Partes.....	8
10.	Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI.....	9
11.	Lugar del Procedimiento.....	10
12.	Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación	10
13.	Reglas de la IBA como guía para las Resoluciones sobre Prueba.....	11
14.	Transmisión de Comunicaciones	11
15.	Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes.....	12
16.	Número y Orden de los Escritos	13
17.	Exhibición de Documentos	14
18.	Presentación de Documentos	14
19.	Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales.....	16
20.	Interrogatorio de testigos y peritos	18
21.	Audiencias Preliminares	19
22.	Audiencias.....	19
23.	Transcripción y Grabación de las Audiencias	19
24.	Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaración sobre los Costos	20
25.	Publicación.....	20
26.	Presentaciones de <i>Amicus Curiae</i> y de Partes no Contendientes.....	20
	Anexo A- Calendario	21

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el 26 de septiembre de 2016 a las 10:00 a.m. hora de verano del Este de los EE. UU., por teleconferencia.

Las siguientes personas participaron de la sesión:

Miembros del Tribunal

Juan Fernández-Armesto, Presidente del Tribunal

David J.A. Cairns, Árbitro

Ricardo Ramírez, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Francisco Grob, Consejero Jurídico del CIADI

Asistente del Tribunal:

Luis Fernando Rodríguez (Armesto & Asociados)

Participaron en representación de la Demandante:

Robert J. Kriss

Mayer Brown

Dany Khayat

Mayer Brown

Alejandro López Ortiz

Mayer Brown

José Caicedo

Mayer Brown

Onay Payne

Lion Mexico Consolidated L.P.

Renée Castro

Lion Mexico Consolidated L.P.

Participaron en representación de la Demandada:

Leticia Ramírez Aguilar

Dirección de Consultoría Jurídica de Comercio
Internacional – Secretaría de Economía

Cindy Rayo Zapata

Dirección de Consultoría Jurídica de Comercio
Internacional – Secretaría de Economía

Samantha Atayde Arellano

Dirección de Consultoría Jurídica de Comercio
Internacional – Secretaría de Economía

J. Cameron Mowatt

J. Cameron Mowatt, Law Corporation

Alejandro Barragán

J. Cameron Mowatt, Law Corporation

Ximena Iturriaga

J. Cameron Mowatt, Law Corporation

El Tribunal y las Partes consideraron las siguientes cuestiones:

- El borrador de la Agenda y el borrador de la Resolución Procesal distribuida por la Secretaria del Tribunal el 18 de agosto de 2016; y
- Los comentarios de las Partes acerca del Borrador de la Agenda y el Borrador de la Resolución Procesal recibidos el 12 de septiembre de 2016 y el 25 de septiembre de

Resolución Procesal N.º 1

2016, en los que indicaban los puntos en los que estaban de acuerdo y sus respectivas posiciones sobre los puntos respecto de los cuales disentían.

La sesión se dio por concluida a las 12:05 p.m. hora de verano del Este de los EE.UU.

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación de audio fue posteriormente distribuida a los Miembros del Tribunal y a las partes.

Luego de la sesión, el Tribunal emite la presente Resolución:

Resolución

De conformidad con los Artículos 21 y 28 de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI, esta primera Resolución Procesal establece las Reglas Procesales que rigen este arbitraje. El calendario procesal se adjunta como **Anexo A**.

1. Ley y Reglas de Arbitraje Aplicables
Artículo 1, 28(2), 35 y 54 Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI; Artículos 1120(2) y 1131 del TLCAN
 - 1.1. Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI en vigor desde el 10 de abril de 2006, excepto en la medida que se encuentre modificado por la Sección B, Capítulo 11 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
 - 1.2. Conforme al Artículo 1131 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte este Tribunal decidirá las cuestiones en disputa de acuerdo con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y las reglas aplicables de derecho internacional. La interpretación de una disposición del Tratado de Libre Comercio de América del Norte realizada por la Comisión será vinculante para este Tribunal.
2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros
Artículo 13 de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI
 - 2.1. El Tribunal se constituyó el 27 de julio de 2016 de conformidad con las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI. Las Partes confirmaron que el Tribunal se constituyó debidamente y que ninguna Parte tiene objeción alguna respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal.

Resolución Procesal N.º 1

- 2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con el Artículo 13(1) de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI. El Secretariado del CIADI entregó copias de dichas declaraciones a las partes el 27 de julio de 2016.
- 2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron que cuentan con la suficiente disponibilidad de tiempo durante los próximos 24 meses para dedicarle a este caso.
- 2.4. Los datos de contacto de los Miembros del Tribunal son los siguientes:

Juan Fernández-Armesto
Armesto & Asociados
General Pardiñas, 102
28006 Madrid – España
Tel.+34 91 562 1625

David J.A. Cairns
B. Cremades y Asociados
Goya, 18; Planta 2,
28001
Madrid, España
Tel.+34 91 423 7200

Ricardo Ramírez
RRH Consultores, S.C.
Islote 71, Colonia Las Águilas
Álvaro Obregón
C.P. 01710, México, D.F.
México
Tel.+52 55 5635-1732

3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI

- 3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.
- 3.2. Según el Arancel de Derechos vigente, cada Miembro del Tribunal recibirá:
 - 3.2.1. USD 3.000 por cada día de reunión o cada ocho horas de trabajo en otros asuntos relacionados con el procedimiento o su equivalente proporcional; y
 - 3.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje y otros gastos establecidos en la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.
- 3.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.
- 3.4. Los gastos no reembolsables incurridos en relación con una audiencia como consecuencia de la postergación o cancelación de la audiencia serán reembolsados.

Resolución Procesal N.º 1

4. Presencia y Quórum
Artículos 22(2) y 28(1) de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI
 - 4.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones, incluyendo por cualquier medio de comunicación apropiado, excepto para aquellas audiencias en que se requiera la presencia en persona de todos los Miembros del Tribunal.

5. Decisiones y Resoluciones Procesales del Tribunal
Artículos 24 y 27 de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI
 - 5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por la mayoría de los Miembros del Tribunal.
 - 5.2. Será de aplicación el Artículo 24(2) de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI a las decisiones tomadas por correspondencia excepto si la cuestión es urgente, en cuyo caso el Presidente podrá resolver cuestiones procesales sin consultar a los demás Miembros, sujeto ello a la posible reconsideración de tal resolución por el Tribunal en pleno.
 - 5.3. El Presidente se encuentra autorizado a emitir Resoluciones Procesales en representación del Tribunal.
 - 5.4. Las resoluciones del Tribunal sobre cuestiones procesales podrá ser comunicada a las partes por la Secretaria de Tribunal mediante una carta o un correo electrónico.

6. Facultad para Fijar Plazos
Artículo 33 de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI
 - 6.1. El Presidente puede fijar y extender los plazos establecidos para las diferentes etapas del procedimiento.
 - 6.2. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente deberá consultar a los otros Miembros del Tribunal. En el supuesto de que la cuestión fuera urgente, el Presidente podrá fijar o extender los plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.

7. Secretaria del Tribunal

Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 7.1. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Anneliese Fleckenstein, Consejera Jurídica, CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI pudiera notificarle al Tribunal y a las partes oportunamente.
- 7.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo, y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Anneliese Fleckenstein
CIADI
MSN J2-200
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
EE. UU.
Tel.: + 1 (202) 458-4038
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: afleckenstein@worldbank.org
Correo electrónico Asistente Jurídico: dsotogarcia@worldbank.org

- 7.3. Los datos de contacto para la entrega a través de mensajero local son los siguientes:

Recepción del CIADI
701 18th Street, N.W. (“Edificio J”)
2nd Floor
Washington, D.C. 20006
Tel.: + 1 (202) 458-4567

8. Asistente del Tribunal

- 8.1. El Presidente le comunicó a las partes su intención de nombrar a Luis Fernando Rodríguez como asistente del Tribunal. Rodríguez trabaja como asociado en Armesto & Asociados. Las partes y el Tribunal recibieron el *curriculum vitae* de Rodríguez y su declaración de independencia e imparcialidad el 9 de septiembre de 2016. El Tribunal procede por medio de la presente a nombrar a Luis Fernando Rodríguez como Asistente del Tribunal con el consentimiento expreso de las partes.
- 8.2. El Asistente del Tribunal asumirá facilitar el proceso arbitral y llevar a cabo las tareas que recaigan dentro de su ámbito de competencia o le fueran asignadas específicamente por el Tribunal de Arbitraje o el Presidente.

Resolución Procesal N.º 1

- 8.3. El Presidente le pagará al Asistente del Tribunal por su trabajo. Las Partes le reintegrarán sólo los gastos de viaje y transporte.
- 8.4. El Asistente del Tribunal estará sujeto a las mismas obligaciones de confidencialidad y privacidad que el Tribunal de Arbitraje.
- 8.5. Los datos de contacto de Rodríguez son los siguientes:

Luis Fernando Rodríguez García
ARMESTO & ASOCIADOS
General Pardiñas, 102
28006 Madrid, España
Tel: 91 562 16 25
Fax: 91 515 91 45
Correo electrónico: lfr@jfarmesto.com

9. Representación de las Partes

Artículo 26 de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI

- 9.1. Cada Parte estará representada por sus asesores legales (*infra*) y podrá designar otros apoderados, asesores o abogados mediante notificación de tal nombramiento sin demora al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

Por la Demandante

Onay Payne
Lion Mexico Consolidated L.P.
230 Park Avenue, 12th Floor,
Nueva York, NY 10169
Tel.: 212-883-2507
Correo electrónico:
onay.payne@clarionpartners.com

Robert J. Kriss
Mayer Brown LLP
71 S. Wacker Drive
Chicago, IL 60606
Estados Unidos de América
Tel.: 312-782-0600
Correo electrónico:
rkriss@mayerbrown.com

Por la Demandada

Leticia Ramírez Aguilar
Directora General Adjunta de Consultoría
Jurídica de Comercio Internacional “B”
Correo electrónico:
leticia.ramirez@economia.gob.mx

Cindy Rayo Zapata
Directora de Consultoría Jurídica de
Comercio Internacional
Correo electrónico:
cindy.rayo@economia.gob.mx

Geovanni Hernández Salvador
Director de Consultoría Jurídica de
Comercio Internacional
Correo electrónico:
geovanni.hernandez@economia.gob.mx

Dany Khayat
Alejandro López-Ortiz
José J. Caicedo
Mayer Brown
20, avenue Hoche
75008 París, Francia
Tel.: +33 1 53 53 43 43
Correos electrónicos:
dkhayat@mayerbrown.com
alopezortiz@mayerbrown.com
jcaicedo@mayerbrown.com

Secretaría de Economía
Av. Paseo de la Reforma 296, piso 25
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600
Ciudad de México, México

Aristeo López Sánchez
Embajada de México
1911 Pennsylvania Ave., NW
Washington D.C. 20006
Estados Unidos de América
Correo electrónico:
alopez@naftamexico.net

J. Cameron Mowatt
J. Cameron Mowatt, Law Corporation
Correo electrónico:
cmowatt@isds-law.com

Stephan Becker
Pillsbury Winthrop Shaw Pittman
Correo electrónico:
stephan.becker@pillsburylaw.com

Alejandro Barragán
J. Cameron Mowatt, Law Corporation
Correo electrónico:
abarragan@isds-law.com

10. Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI

Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Artículos 28(1)(f) y 58 de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI

- 10.1. Las partes deberán cubrir los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre la distribución de las costas.
- 10.2. Mediante una carta del 1 de agosto de 2016, el CIADI le solicitó a cada parte el pago de USD 100.000 para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de la Demandante el 8 de agosto de 2016. Al no haber recibido el pago de la Demandada, el CIADI envió una carta de falta de pago invitando a cualquiera de las partes a pagar el adelanto pendiente.
- 10.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.

11. Lugar del Procedimiento

Regla 26 del Reglamento Administrativo y Financiero; Artículos 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI

11.1. El Tribunal deberá determinar el lugar del procedimiento en una resolución por separado luego de haber recibido las posturas de las partes con respecto a esta cuestión.

11.2. El Tribunal podrá celebrar las audiencias en cualquier lugar que considere apropiado, siempre que medie acuerdo de las partes.

11.3. El Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar que considere conveniente.

12. Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación

Reglas 30(3) y (4) del Reglamento Administrativo y Financiero; Artículo 30 de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI

12.1. Los idiomas del procedimiento de arbitraje son el español y el inglés.

12.2. Las comunicaciones de rutina, administrativas o procesales dirigidas a o enviadas por el Secretariado del CIADI podrán realizarse en cualquiera de los idiomas del procedimiento.

Para los Escritos de las Partes

12.3. Cualquier pedido o solicitud, escrito, informe pericial, declaración testimonial y documento de soporte pueden presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento.

12.4. Cualquier documento redactado en un idioma distinto a los idiomas del procedimiento debe traducirse en parte o en su totalidad a alguno de los dos idiomas del procedimiento.

12.5. Las traducciones no necesitan estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre la traducción presentada y la parte que cuestiona la traducción solicite específicamente una versión certificada.

12.6. Los documentos que se intercambien las Partes entre sí conforme a §17 *infra* (Exhibición de Documentos) pueden exhibirse en su idioma original y no necesitan traducirse.

Para la Audiencia

12.7. La audiencia será conducida en los idiomas español e inglés con interpretación simultánea a cada uno de los dos idiomas del procedimiento. El testimonio de un

Resolución Procesal N.º 1

testigo que haya sido llamado para ser interrogado durante la audiencia que prefiera declarar en un idioma diferente a los idiomas del procedimiento será interpretado simultáneamente a uno de los dos idiomas del procedimiento.

- 12.8. Las partes deberán notificarle al Tribunal, lo antes posible, y a más tardar durante la audiencia preliminar (véase §21 *infra*), cuáles testigos o peritos requieren servicios de interpretación.
- 12.9. Los costos del(los) intérprete(s) serán abonados de los pagos anticipados realizados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre cuál de las partes será la responsable última de soportar esos costos.

Para Documentos del Tribunal Excepto el Laudo

- 12.10. El Tribunal emitirá cualquier resolución o decisión en alguno de los dos idiomas del procedimiento.

Para el Laudo del Tribunal

- 12.11. El Tribunal emitirá el Laudo simultáneamente en idioma español y en idioma inglés.

13. Reglas de la IBA como guía para las Resoluciones sobre Prueba

- 13.1. Con respecto a cuestiones referidas a la recopilación u obtención de pruebas que no sean abarcadas de otro modo por esta resolución procesal, por las Reglas del Mecanismo Complementario o por el Capítulo 11 del TLCAN, el Tribunal podrá considerar a las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (versión 2010) (Reglas IBA) como guía de prácticas comúnmente aceptadas en arbitrajes internacionales, pero no estará obligado a aplicarlas.

14. Transmisión de Comunicaciones

Regla 24 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 14.1. Las comunicaciones escritas del caso se transmitirán por correo electrónico u otros medios electrónicos a las partes, a la Secretaria del Tribunal y al Tribunal.
- 14.2. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal haya ordenado presentar simultáneamente deberán ser enviadas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la contraparte y al Tribunal sólo después de que ambas partes hayan enviado sus comunicaciones respectivas.
- 14.3. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada en comunicaciones directas entre las Partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al

Tribunal.

- 14.4. Las direcciones de correo electrónico de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Juan Fernández- Armesto
jfa@jfarmesto.com

David J.A. Cairns
d.cairns@bcremades.com

Ricardo Ramírez
ricardoramirez@derecho.un
am.mex

15. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes

Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Artículos 31 y 32 de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI

- 15.1. En la fecha de la presentación correspondiente, las Partes deberán enviar por correo electrónico a la Secretaría del Tribunal y a la contraparte una versión electrónica del escrito principal con las declaraciones testimoniales, los informes periciales y una lista de documentos¹ y deberán subir el escrito principal junto con toda la documentación respaldatoria en la plataforma de archivos compartidos que será creada por el CIADI a los fines de este caso.
- 15.2. En el plazo de dos días hábiles desde la presentación electrónica, las Partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la Secretaría del Tribunal:
- 15.2.1. Una copia impresa no encuadernada en hoja tamaño carta/A4² de la presentación completa, que incluya los originales firmados del escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, junto con los documentos (pero excluyendo las autoridades legales);
- 15.2.2. Una copia impresa tamaño carta/A4 de la presentación completa que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales y los informes periciales y documentos (pero excluyendo autoridades legales); y
- 15.2.3. Dos dispositivos USB o CD-ROM o DVD con copias electrónicas de la presentación completa, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, documentos y autoridades legales.
- 15.3. También, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación electrónica, las Partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la contraparte a las direcciones indicadas en §9.1. *supra*
- 15.3.1. Un dispositivo USB o CD-ROM o DVD con una copia de la presentación

¹ Por favor tomen nota de que el servidor del Banco Mundial no acepta correos de más de 25MB.

² El formato A4/Carta es requerido a los fines de su archivo por parte del CIADI.

Resolución Procesal N.º 1

- completa, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los documentos y las autoridades legales; y
- 15.4. También dentro de los mismos dos días hábiles, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a cada Miembro del Tribunal a las direcciones indicadas en § 2.4:
- 15.4.1. Una copia impresa tamaño A5 de la presentación completa que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales y los informes periciales (pero excluyendo anexos documentales y autoridades legales); y
- 15.4.2. Un dispositivo USB o CD-ROM o DVD con una copia de la presentación completa, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los documentos y las autoridades legales.
- 15.5. El Tribunal podrá solicitar a las partes que presenten una copia impresa de cualquier documento que haya sido enviado en formato electrónico.
- 15.6. Las versiones electrónicas de un escrito deberán estar en formato que permita búsqueda fácil (es decir, OCR PDF o Word).
- 15.7. Los escritos principales deberán estar acompañados por un índice con hipervínculo a la documentación de soporte.
- 15.8. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella fecha en la que la versión electrónica sea enviada a la Secretaria del Tribunal.
- 15.9. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si es enviada por una parte antes de la medianoche, hora de Washington D.C., en la fecha debida.
16. Número y Orden de los Escritos
Artículos 33 y 38 de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI
- 16.1. La Demandante deberá presentar el Memorial dentro de un plazo de tres meses contados a partir de que el Tribunal emita una decisión sobre la objeción preliminar que la Demandada presentó el 24 de agosto de 2016 conforme al Artículo 45(6) de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI.
- 16.2. La Demandada deberá presentar su Memorial de Contestación dentro de los tres meses posteriores a la presentación del Memorial de la Demandante.
- 16.3. La Demandante deberá presentar una Réplica dentro de los dos meses posteriores a la presentación del Memorial de Contestación de la Demandada.
- 16.4. La Demandada deberá presentar una Dúplica dentro de los dos meses posteriores a

Resolución Procesal N.º 1

la presentación de la Réplica de la Demandante.

16.5. En el supuesto de que la Demandada decidiera plantar excepciones a la jurisdicción y solicite que esas excepciones sean consideradas en forma separada del fondo del caso (es decir una solicitud de bifurcación):

16.5.1. La Demandada realizará su solicitud de bifurcación dentro del mes de presentación del Memorial de la Demandante, suministrando un resumen de las excepciones jurisdiccionales;

16.5.2. Se le concederá a la Demandante una oportunidad para realizar cualquier observación con respecto a la solicitud de bifurcación de la Demandada dentro del mes de presentación de la solicitud de bifurcación de la Demandada;

16.5.3. El Tribunal realizará sus mejores esfuerzos para emitir una decisión relativa a la solicitud de bifurcación de la Demandada dentro del mes de presentación de las observaciones de la Demandante a la solicitud de bifurcación de la Demandada;

16.5.4. El procedimiento sobre el fondo será suspendido desde el día de presentación de la solicitud de bifurcación de la Demandada. Si el Tribunal decide:

- a) no bifurcar el procedimiento, deberá levantarse la suspensión y el procedimiento continuará tal como se establece en el anexo A.
- b) bifurcar el procedimiento, el Tribunal deberá fijar un calendario separado para la presentación de los escritos sobre jurisdicción luego de consultarlo con las partes; mientras tanto el procedimiento sobre el fondo deberá permanecer suspendido.

17. Exhibición de Documentos

Artículo 41 de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI

17.1. Las Partes tendrán derecho a solicitar la exhibición de documentos en las etapas establecidas en el Anexo A.

17.2. El Tribunal emitirá a su debido momento y previa consulta a las partes, una Resolución Procesal con las instrucciones específicas y las fechas exactas para la exhibición de documentos.

18. Presentación de Documentos

Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Artículo 32 de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI

18.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados por la

Resolución Procesal N.º 1

prueba documental en las que se basan las partes, incluyendo los anexos y autoridades legales. La prueba documental adicional que invoquen las Partes para refutar lo anterior deberá ser presentada junto con la Réplica y la Dúplica.

- 18.2. Los documentos deberán ser presentados en el modo que se establece en §18.5. *infra*.
- 18.3. No se le permitirá a ninguna de las Partes presentar documentos adicionales o de respuesta luego del envío de sus últimas presentaciones respectivas, a menos que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales fundamentadas en una solicitud escrita justificada seguida de las observaciones de la otra parte.
 - 18.3.1. En caso de que una de las Partes solicite autorización del Tribunal para presentar documentos adicionales o de respuesta, esa parte no podrá anexar a su solicitud los documentos que esté solicitando presentar.
 - 18.3.2. Si el Tribunal decide admitir la solicitud de presentación de un documento adicional o de respuesta, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra parte tenga la oportunidad suficiente para presentar sus observaciones con respecto a dicho documento.
- 18.4. El Tribunal podrá convocar a las Partes para que presenten documentos u otras pruebas de conformidad con lo establecido en el Artículo 41(2) de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI.
- 18.5. Los Documentos deberán ser presentados de la siguiente forma:
 - 18.5.1. Los anexos documentales deben ser numerados en forma consecutiva a lo largo del procedimiento.
 - 18.5.2. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por la Demandante estará precedido por la letra “C-” para los anexos documentales de hecho y “CL-” para los anexos que contengan autoridades legales, etc. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por la Demandada estará precedido por la letra “R-” para los anexos documentales de hecho y “RL-” para los anexos que contengan autoridades legales, etc.
 - 18.5.3. Cada Anexo deberá contener un separador con el número de identificación en la solapa.
 - 18.5.4. Una Parte puede presentar varios documentos relacionados con el mismo tema dentro de un anexo, numerando cada página de dicho anexo por separado y consecutivamente.
 - 18.5.5. Los Anexos también deberán ser presentados en formato PDF, comenzando

con el número “C-0001” y “R-0001”, respectivamente.

- 18.5.6. Las copias de la prueba documental se tendrán como auténticas, salvo que hayan sido específicamente objetadas por alguna de las partes, en cuyo caso el Tribunal determinará si se requiere su autenticación.
- 18.6. Las partes deberán presentar todos los documentos sólo una vez adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos que hayan sido así presentados no requieren ser presentados de nuevo junto con las declaraciones testimoniales, aun si se hace referencia a los mismos en tales declaraciones.
- 18.7. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán ser utilizados durante cualquier audiencia, siempre y cuando los mismos no contengan nueva evidencia. Cada parte deberá numerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada anexo demostrativo el número del/los documento/s de los que se desprenden). La parte que presente tales anexos deberá entregar una copia impresa de los mismos a la contraparte, a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, al(los) estenógrafo(s) y al (los) intérprete(s) en la audiencia o en el momento que se establezca en la audiencia preliminar.
19. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales.
Artículo 32 de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI
- 19.1. Las declaraciones de los testigos y los informes periciales deben presentarse de forma conjunta con los escritos principales de las Partes.
- 19.2. Ninguna de las Partes podrá presentar testimonios que no hayan sido presentados junto con el escrito, a menos que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales a petición escrita y fundamentada de una Parte, seguida por observaciones de la otra Parte.
- 19.3. Cada declaración testimonial y cada informe pericial deberá estar firmado y fechado por el testigo e incluir:
- 19.3.1. Una declaración de divulgación donde se detalle cualquier relación pasada y presente del testigo con respecto a cualquier parte, abogado o el Tribunal;
- 19.3.2. Una descripción de la posición y calificaciones del testigo, si fuera relevante;
- 19.3.3. Una descripción completa y detallada de los hechos y la fuente de la información del testigo acerca de esos hechos, suficiente para servir como prueba de ese testigo en la cuestión debatida;

Resolución Procesal N.º 1

- 19.3.4. Cualquier documento en el cual se base el testigo que aún no hubiera sido presentado (el cual debe ser enviado como anexo de la declaración testimonial);
 - 19.3.5. Una declaración del idioma en que la declaración testimonial fue preparada originalmente y del idioma en que el testigo anticipa que testificará en la Audiencia;
 - 19.3.6. Una afirmación acerca de la veracidad de la Declaración Testimonial;
 - 19.3.7. Las Declaraciones Testimoniales deberán ser presentadas en formato de archivo electrónico que permita búsqueda fácil y contar con numeración consecutiva en sus páginas, títulos y párrafos;
 - 19.3.8. No resultará inapropiado para una Parte, sus funcionarios, empleados, asesores jurídicos u otros representantes interrogar a sus testigos o testigos potenciales y debatir su posible testimonio con ellos.
- 19.4. Los Informes Periciales deben estar fechados y firmados por el perito o por los peritos y deberá contener:
- 19.4.1. El nombre completo del perito;
 - 19.4.2. Una declaración de divulgación donde se detalle cualquier relación pasada y presente del perito con cualquier Parte, abogado o el Tribunal;
 - 19.4.3. Una descripción breve de las calificaciones del perito;
 - 19.4.4. Una descripción de las instrucciones conforme a las cuales el perito esté formulando sus opiniones y conclusiones;
 - 19.4.5. Una declaración de su independencia con respecto a las Partes, sus asesores jurídicos y el Tribunal;
 - 19.4.6. Una declaración de los hechos sobre los cuales basa sus opiniones y conclusiones periciales;
 - 19.4.7. Sus opiniones y conclusiones periciales, incluyendo una descripción de los métodos, prueba e información utilizada para arribar a esas conclusiones;
 - 19.4.8. Los documentos utilizados por el perito o en los que éste se base para la preparación de su informe (el cual debe ser enviado como anexo del informe pericial);
 - 19.4.9. Una afirmación de su convicción genuina en las opiniones expresadas en

el informe;

19.4.10. Los Informes Periciales deben ser presentados en formato de archivo electrónico que permita búsqueda fácil y contar con numeración consecutiva en sus páginas, títulos y párrafos como así también con un detallado índice de contenidos.

20. Interrogatorio de testigos y peritos

Artículos 42 y 43 de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI

- 20.1. Una Parte podrá ser convocada por la contraparte para presentar en la audiencia a efectos de conainterrogatorio a cualquier testigo o perito cuyo testimonio escrito haya sido adelantado con los Escritos Principales.
- 20.2. El Tribunal podrá desestimar el testimonio de un testigo o perito que hubiera sido convocado a prestar declaración en la audiencia y que no hubiera comparecido sin una causa justificada. Podrá ser autorizado el interrogatorio mediante videoconferencia si median razones que a discreción del Tribunal lo justifiquen.
- 20.3. Las Partes deberán notificar a la contraparte acerca de cuáles testigos y peritos pretende convocar para el conainterrogatorio dentro del plazo de cuatro semanas de finalizado el Procedimiento Escrito. Poco después de las notificaciones de las Partes, el Tribunal indicará a cuáles testigos y peritos que no hubieran sido convocados por las partes desea interrogar, si los hubiere.
- 20.4. Los testigos y peritos serán interrogados por cada Parte bajo la supervisión del Tribunal. El Tribunal podrá interrogar al testigo o perito en cualquier momento del procedimiento oral.
- 20.5. El interrogatorio directo se realiza bajo las formas de Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales. Sin embargo, la Parte que presente al testigo o perito podrá llevar a cabo un breve interrogatorio directo en la audiencia limitado al contenido de su Declaración Testimonial o Informe Pericial correspondiente. Cualquier testigo que hubiera sido convocado a interrogatorio directo podrá ser conainterrogado por la contraparte e interrogado por el Tribunal.
- 20.6. No existirá limitación alguna en el alcance del conainterrogatorio sobre el contenido de la Declaración Testimonial o del Informe Pericial encontrándose ello sujeto a discreción del Tribunal por motivos de pertinencia y equidad. El segundo interrogatorio directo se encontrará limitado al tema del conainterrogatorio.
- 20.7. Antes de prestar declaración, los testigos deberán realizar la siguiente manifestación: *“Yo solemnemente declaro por mi honor y conciencia que diré la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad”*, y los peritos deberán realizar la

siguiente manifestación: “*Yo solemnemente declaro por mi honor y conciencia que mi declaración coincidirá con mi sincera convicción.*”

21. Audiencias Preliminares

Artículo 29 de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI

21.1. Deberá celebrarse una audiencia preliminar en la fecha que determine el Tribunal luego de consultarlo con las partes vía conferencia telefónica entre el Tribunal, o su Presidente, y las Partes, con el fin de resolver cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente en preparación para la audiencia.

22. Audiencias

Artículo 21(2) de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI

22.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de los testigos y peritos, si los hubiere, y para los alegatos orales.

22.2. La audiencia se llevará a cabo en el lugar que será determinado de acuerdo con §11 *supra*.

22.3. La audiencia se llevará a cabo en la fecha que será determinada por el Tribunal en una etapa posterior luego de consultarlo con las Partes.

22.4. Los Miembros del Tribunal procurarán reservar al menos un día después de la audiencia para determinar los pasos siguientes y para deliberar.

22.5. Deberá observarse el principio de asignación equitativa de tiempo entre las Partes en el desarrollo de las audiencias.

22.6. Las audiencias se celebrarán a puertas cerradas al público. Sin embargo, deberán tomarse los recaudos para que puedan asistir a la audiencia los representantes de las otras Partes del TLCAN si así se lo soliciten.

23. Transcripción y Grabación de las Audiencias

Artículo 28(1) de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI

23.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones de audio serán proporcionadas a las Partes y a los Miembros del Tribunal.

23.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en ambos idiomas del procedimiento de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales.

Salvo acuerdo en contrario de las partes u orden del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando LiveNote o un programa similar y las transcripciones diarias en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Tribunal durante el transcurso del mismo día.

- 23.3. Las Partes deberán alcanzar un acuerdo sobre cualquier corrección a las transcripciones dentro del período que se decidirá en una etapa posterior de este procedimiento. Las correcciones acordadas podrán ser incorporadas por el estenógrafo en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las Partes será dirimido por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.
24. Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaración sobre los Costos
Artículo 58(1) de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI
- 24.1. Los escritos posteriores a la audiencia y la declaración de costos serán presentados por las Partes conforme al cronograma que será decidido durante la Audiencia.
25. Publicación
Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero, Artículo 53(3) de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI
- 25.1. Las partes autorizan al CIADI a publicar el laudo y cualquier resolución o decisión que se emita en el marco del presente procedimiento.
26. Presentaciones de Amicus Curiae y de Partes no Contendientes
Artículo 41(3) de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI; Artículo 1128 de TLCAN; Nota de la FTC del 31 de julio de 2001
- 26.1. El Tribunal decidirá el modo en que analizará las solicitudes de los *Amicus Curiae* y de las Partes no Contendientes luego de escuchar a las partes.

[Firmado]

Juan Fernández-Armesto
Presidente del Tribunal
Fecha: 14 de octubre de 2016

Anexo A- Calendario Procesal

1. CALENDARIO PRINCIPAL

Fecha de Inicio: Decisión del Tribunal sobre el Art. 45(6) excepción preliminar	
Tres meses después	Memorial de la Demandante
Tres meses después	Memorial de Contestación de la Demandada
Dos meses después	Réplica de la Demandante
Dos meses después	Dúplica de la Demandada
Subsiguientemente	Audiencia
Subsiguientemente	Escritos posteriores a la audiencia simultáneos
Subsiguientemente	Presentaciones sobre costos simultáneas

2. CALENDARIO DE EXCEPCIONES JURISDICCIONALES Y DE BIFURCACIÓN

En caso de que la Demandada formule excepciones jurisdiccionales y solicite que estas excepciones sean consideradas en forma separada del fondo del caso (es decir una solicitud de bifurcación):

Fecha de Inicio: Presentación del Memorial de la Demandante	
Un mes después	Solicitud de bifurcación de la Demandada y síntesis de las excepciones jurisdiccionales
Un mes después	Observaciones de la Demandante sobre la solicitud de bifurcación
Un mes después	Resolución del Tribunal sobre la bifurcación
El Procedimiento sobre el fondo debe suspenderse desde la fecha de presentación de la solicitud de la Demandada hasta la fecha de la decisión del Tribunal. En el supuesto de que el Tribunal decida:	
A. no bifurcar el procedimiento	Por lo tanto la suspensión debe ser levantada y el procedimiento deberá continuar según lo establecido en el calendario principal <i>supra</i> , con la siguientes modificaciones: <ul style="list-style-type: none">- La Demandada deberá presentar su Memorial de Contestación sobre el fondo (junto con su Memorial de excepciones jurisdiccionales) en la fecha del plazo original, prorrogado por el número de días en que el procedimiento permaneció suspendido

Resolución Procesal N.º 1

	<ul style="list-style-type: none"> - La Demandante deberá presentar su Réplica sobre el fondo (junto con su Memorial de Contestación de excepciones jurisdiccionales) dos meses después. - La Demandada deberá presentar su Dúplica sobre el fondo (junto con su Réplica de excepciones jurisdiccionales) dos meses después. - La Demandante deberá presentar su Dúplica de excepciones jurisdiccionales un mes después.
B. Bifurcar el procedimiento	Para lo cual el Tribunal deberá establecer un calendario separado para el intercambio de escritos sobre jurisdicción luego de consultarlo con las Partes. El procedimiento sobre el fondo permanecerá suspendido hasta que el Tribunal resuelva lo contrario.

3. CALENDARIO PARA SOLICITUDES DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha de Inicio: Memorial de la Demandante sobre el fondo	
Dos semanas después	Solicitud de la Demandada para la exhibición de documentos
Una semana después	Respuesta de la Demandante a la solicitud de la Demandada
Una semana después	Réplica de la Demandada a la respuesta de la Demandante
Una semana después	Presentación del cronograma de exhibición de documentos al Tribunal Exhibición de la Demandante de los documentos no objetados
Diez días después	Decisión del Tribunal
Una semana después	Exhibición de los documentos objetados y declaraciones juradas
Fecha de Inicio: Memorial de Contestación de la Demandada	
Dos semanas después	Solicitud de la Demandante para la exhibición de documentos
Una semana después	Respuesta de la Demandada a la solicitud de la Demandante

Lion Mexico Consolidated L.P. c. Estados Unidos Mexicanos
(Caso CIADI N.º ARB(AF)/15/2)

Resolución Procesal N.º 1

Una semana después	Réplica de la Demandante a la respuesta de la Demandada
Una semana después	Presentación del cronograma de exhibición de documentos al Tribunal Exhibición de la Demandada de los documentos no objetados
Diez días después	Decisión del Tribunal
Una semana después	Exhibición de los documentos objetados y declaraciones juradas